

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 011-A/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día 19 de marzo de dos mil veintiseis en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 011-A/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor José Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aldo Raymundo Maldonado Hernández Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia Lic. Casandra Janeth González Sandoval, Vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DOCTOR JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALDO RAYMUNDO MALDONADO HERNÁNDEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
- IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la inexistencia con respecto la solicitud de información con número de folio 191113526000056.
- V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

- VI. Asuntos a tratar: Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la inexistencia de la solicitud de información con número de folio 191113526000056

- | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Descripción de la información peticionada a la Comisaria de Vialidad y Tránsito de La Institución de Policía Preventiva Municipal, en correspondientes, en referencia a la solicitud de información 191113526000056. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

: la solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública presentada ante la autoridad municipal de García Nuevo León, por propietarios o poseedores, en términos del artículo 3 de la LEY PAR REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Respecto al fraccionamiento, Arbórea, sector Jázmin, que es conformado por las calles Jazmín, Cenizo, Dononea, Lantana, Lupino y Duraznillo , cp66024. La autorización otorgada en términos del artículo 8 de la LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Respecto al fraccionamiento, Arbórea, sector Jázmin ,que es conformado por las calles Jazmín, Cenizo, Dononea, Lantana, Lupino y Duraznillo, CP 66024

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada y el acuerdo de inexistencia emitido por la Comisaria de Vialidad y Tránsito de la Institución de Policía Preventiva Municipal en García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda

exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

Primero. - Se trae a la presente la solicitud de información 191113526000056 del cual la solicitud de información corresponde a:

la solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública presentada ante la autoridad municipal de García Nuevo León, por propietarios o poseedores, en términos del artículo 3 de la LEY PAR REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Respecto al fraccionamiento, Arbórea, sector Jázmin, que es conformado por las calles Jazmín, Cenizo, Dononea, Lantana, Lupino y Duraznillo , cp66024. La autorización otorgada en términos del artículo 8 de la LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Respecto al fraccionamiento, Arbórea, sector Jázmin ,que es conformado por las calles Jazmín, Cenizo, Dononea,Lantana,Lupino y Duraznillo, CP 66024. (sic).

Segundo. – Que esta Institución de Policía Preventiva Municipal en García, Nuevo León, en coordinación con las áreas competentes, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y pormenorizada en:

- Archivos físicos, Archivos electrónicos institucionales

Tercero. – Análisis de la inexistencia.

Derivado de la búsqueda realizada, no solicitud de restricción temporal del acceso a la vía pública presentada ante la autoridad municipal de García Nuevo León, por propietarios o poseedores, en términos del artículo 3 de la LEY PAR REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Respecto al fraccionamiento, Arbórea, sector Jázmin, que es conformado por las calles Jazmín, Cenizo, Dononea, Lantana, Lupino y Duraznillo , cp66024. La autorización otorgada en términos del artículo 8 de la LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Respecto al fraccionamiento, Arbórea, sector Jázmin ,que es conformado por las calles Jazmín, Cenizo, Dononea,Lantana,Lupino y Duraznillo, CP 66024, por lo que no existe documento que atienda literalmente lo solicitado por el particular.

En consecuencia, no obra en los archivos físicos ni electrónicos de esta Secretaría documento alguno que corresponda a un contrato de comodato en los términos requeridos. Se robustece lo anterior con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con clave de control SO/004/2019, cuyo rubro indica que **“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo

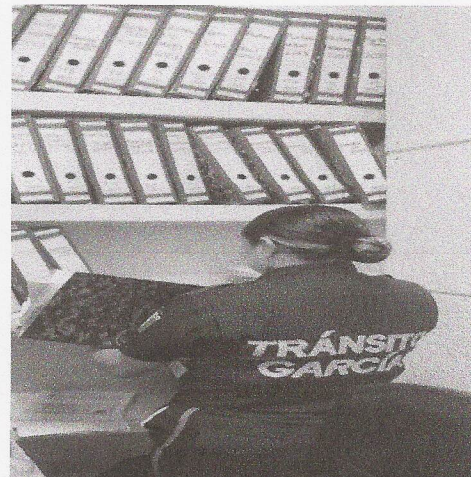
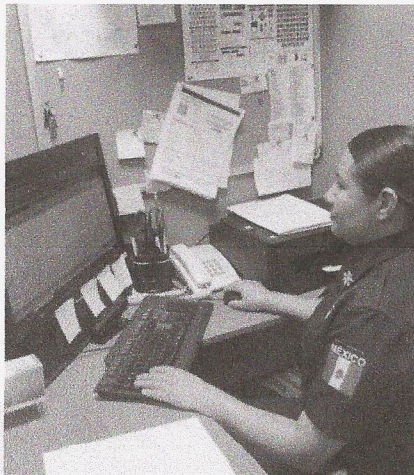
de la búsqueda de lo solicitado.” que establece que la declaración formal de inexistencia debe garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la localización de la información.

Derivado de lo anterior, me permito informar que esta Comisaría General de movilidad Cultura vial y Formación Ciudadana Municipal de García, Nuevo León, realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado por el particular, por lo cual se adjunta a la presente la evidencia fotográfica de dicha búsqueda, por lo que se advierte que no arrojo resultado alguno sobre la información.

En ese tenor, se menciona que esta Comisaría General de movilidad Cultura vial y Formación Ciudadana Municipal de García, Nuevo León, tiene conferida la atribución de celebrar convenios y contratos de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

Es por ello que me permito informar que esta Comisaria atendiendo la atribución conferida dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día de 12 de marzo de 2026- en la oficina esta Comisaría General de movilidad Cultura vial y Formación Ciudadana de, ubicada en , Heberto Castillo Martínez ,cp,66003, en el Municipio de García, Nuevo León, se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de esta Unidad Administrativa determinando lo siguiente.

El día 12 de marzo de 2026- a las 13:00- trece horas , la C. Ammy Hernández Bartolo , policía adscrita a la comisaria de movilidad , procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que se encuentran dentro de carpetas adjuntas en los archiveros en donde se está almacenada diversa información del año 2021,2022,2023,2024 y 2025 respecto a los meses de enero a marzo del presente año así como en los documentos digitales, sin embargo, **no se localizó ningún alguna solicitud de restricción temporal del acceso a la vía publica presentada a esta autoridad** lo anterior, se demuestra en la imagen que se plasma a continuación:



Una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que están contenidos dentro de los contratos del ejercicio 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 no desprendiendo información alguna de dicha solicitud, por lo cual, siendo las 19 : 05- diez diecinueve horas

con cinco minutos, no se desprende información alguna que contenga información requerida de la documentación solicitada.

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** Comisaría General de movilidad Cultural vial y Formación Ciudadana Municipal de García, Nuevo León, se efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuentan.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 12- de marzo de 2026- dos mil veintiséis, de las 13: 00 horas a las 19:05 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Comisaría General de movilidad Cultural vial y Formación Ciudadana.

Por lo que se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León el proyecto de inexistencia de información.

Sin más por el momento, me despido de usted enviando un cordial saludo y agradeciendo las atenciones que sirva brindar al presente.

Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Comisaría General de movilidad Cultural vial y Formación Ciudadana Municipal de García, Nuevo León.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existen asuntos generales.
3. Clausura.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

**DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN**

**LIC. ALDO RAYMUNDO MALDONADO HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**LIC. CASANDRA JEANETH GONZÁLEZ SANDOVAL,
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.